

Fráncos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Excs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, e los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de lo contrario particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en su cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionada BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de enero de 1917)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos.

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

Circular

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de febrero próximo, se concentren en las Cajas de Reclutas, los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1916, y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados a dicho cupo y reemplazo, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y Unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación e instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada Cuerpo deba recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las Unidades que no se nutran directamente del reclutamiento; el estado núm. 3 detalla la distribución, por Regiones, de los reclutas, y los números 4, 5 y 6, indican los reclutas que cada Región deba destinar a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las Cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución en cada una de las Regiones, se tendrá presente el número de reclu-

tas que deban destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del mejor número de Cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesitan de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las Cajas de la Región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el art. 6.º de esta circular, les correspondiera ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna.

El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, los distribuirán los Jefes de las Cajas a prorrato entre las Unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser asignado a un Cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el artículo 317 del Reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los Cuerpos permanentes de Africa, a los llamados para cubrirlos se les dará el que previenen las Reales órdenes de 22 de octubre de 1912 y 25 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino o Cuerpo de los reclutas, se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 373 y 379 del Reglamento, las prevenciones siguientes:

1.º Los Jefes de Cuerpo y Unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las Regiones, los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichos Autoridades ordenen a los Jefes de las Cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos Cuerpos.

Los referidas Autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al Regimiento de Artillería pesada, reclutas que

posean oficio de ajustador-mecánico, maquinistas y automovilistas.

2.º Al Regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del Reglamento y Reales órdenes de 4 de diciembre de 1906 y 31 de octubre de 1914 (D. O. números 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los Jefes de las Cajas darán conocimiento al Coronel del Regimiento de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad, puedan ser agregados al Cuerpo citado.

3.º A los Regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al Grupo mixto de Luarca, se les destinará una décima parte del cupo asignado a los mismos que sean aptos para servir en la Compañía de Telégrafos, y a los dos primeros, además, igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles, procurando, siempre que ello sea posible, que entre su contingente asignado a estos Cuerpos figuren reclutas de los oficios de a bañil, carpintero y herrero.

4.º A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales se les enviado a los Capitanes Generales de las Regiones, relaciones nominales, no cubriéndose la vacante de los que les correspondan por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción, se incorporarán a las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio.

5.º Los reclutas destinados para cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden-circular del 7 de abril de 1905 (C. L. núm. 53).

6.º Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de Sementales, marcharán desde las Cajas a sus casas, en uso de licencia ilimitada, incorporándose u sus destinos a medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos se concentrará en las pradas, por mitad

de orden de los Capitanes Generales respectivos.

7.º Los Capitanes Generales de las Regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos, para determinar el Cuerpo a que deben ser incorporados los reclutas destinados a Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse a filas desde luego y los que hayan de marchar a sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.º Para los reclutas empleados en el arraque de mineral de las minas de Lania, para su destino se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden-circular de 17 de febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 41), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. núm. 30).

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en Caja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 366 del Reglamento; y a fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1916 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de febrero, serán socorridos en la forma que determina el art. 358; a partir del 16 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 15, procederán los Jefes de Caja de Recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en Caja y de alta en Cuerpo activo, no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 18, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Art. 5.º A los reclutas presentados desertores, se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de las guarniciones de

Africa, por Jueces Instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las Cajas deben facilitar a los Cuerpos de Africa, se formarán cuatro grupos, continuados de la siguiente forma:

1.º Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, Artillería montada e Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a Cuerpo, estén o no presentes, y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes Generales de las Regiones o Distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del Jefe de la Caja de Recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá, en la mañana del día 12, a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo toman un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar, en primer término, los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia General que ellos elijan.

Este sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas Cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las Cajas los destinos a Cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean a los Cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache y Melilla y Unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad destacadas en Ceuta y Larache, quedando para destinar a los Cuerpos y Unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de enero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los Cuerpos permanentes de Africa, los Maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentran sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y en el Centro Electrotécnico, y les correspondía por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas Unidades y serán destinados, necesariamente, a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los Regimientos de Infantería de Marina de la Península y les correspondía por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al Regimiento expedicionario de dicho Cuerpo en Larache, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes Generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les correspondía servir en los Cuerpos permanentes o Unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad de Africa, y tuviera algún hermano en las condiciones previstas en la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el Jefe de la Caja de Recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. núm. 151), todos los reclutas a quienes por sorteo les correspondía servir en los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, y en las Unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad Militar así destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla u oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros o viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes del Reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiéndose a que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa, será destinado a un Cuerpo de la Península que por sus aptitudes le correspondía, y el substituto, al Cuerpo de Africa o Unidad así destacada en que por sorteo correspondió servir al substituido.

Art. 8.º Los Jefes de las Cajas admitirán desde luego las permutas a que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados a la Caja, aunque sean voluntarios sirviendo en Cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 12, 13 y 14 de febrero, previa presentación de instancia dirigida a los Jefes de las Cajas respectivas, y a la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro Civil, y consentimiento paterno otorgado ante el Jefe de la Caja, Juez municipal o Ayuntamiento. Los hermanos de padres, acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo, perteneciente al

grupo de filas o se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo o como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el Jefe de la Caja o del Cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero o viudo sin hijos, expedido por el Registro Civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar, y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el Jefe de la Caja, Juez municipal o Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciosos absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el Médico efector a la Caja de Recluta, el cual certificará si dicho individuo es o no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser reemplazado por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de febrero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 14 de febrero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 21 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituidos, la revista del Comisario del mes de marzo, presentes o como presentes en los Cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la Instrucción militar que necesitan, incluso los destinados a las Unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al Cuerpo de destino, resultare inútil para el servicio, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertara el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituido podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituido no optase por la nueva substitución, se incorporará al Cuerpo similar del Arma en que sirva en la Península, que designe el Comandante General del territo-

rio de Africa a que le correspondía ser destinado.

4.º A los prestutos prófugos a quienes después de la concentración se les levanta la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del Reglamento, les correspondía servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas a quienes correspondía servir en Africa, y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley, resultasen prestutos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutarán igualmente de un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa, queden en la Península por haberse acogido a los beneficios de la Real orden de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), si caesen en el disfrute de estos beneficios antes de pasar a la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporación a un Cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino.

Art. 10. En las filiaciones de los substitutos y substituidos, se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 11. Los destinados a Infantería de Marina no podrán entablar substitución con posterioridad al día 14 de febrero citado.

Art. 12. Los reclutas destinados a Canarias y Baleares, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes Generales de la segunda y cuarta Regiones, y los destinados a Cuerpos de las guarniciones permanentes en Africa, en los días, puertos y forma que de Real orden se determinen.

Art. 13. A partir del día 16 de febrero, emprenderá la marcha para su destino, los contingentes de reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación, las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 14. Los reclutas destinados a las citadas Unidades destacadas en Africa, se incorporarán a la población donde residen habitualmente aquéllas, donde recibirán su Instrucción militar, según se previene anteriormente.

Los Capitanes Generales de las Regiones a que pertenezcan los Cuerpos que transitoriamente tienen destacadas todas sus Unidades en Africa, quedan autorizados para agregar a las representaciones de los mismos, el número de oficiales, clases y soldados que consideren necesarios para atender a la Instrucción del contingente de reclutas que se destinan a cada uno, utilizando al efecto los servicios de los Oficiales que tengan destino en los Cuerpos activos y Zonas de Reclutamiento de la Región respectiva, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACION nominal de los individuos del reemplazo de 1916 y de reemplazos anteriores, agregados al mismo, que forman el cupo de filas, y que con arreglo a la Real orden-circular de 22 de enero de 1917 (D. O. número 19.) deben concentrarse en esta Caja el día 10 del próximo mes de febrero, a las nueve de la mañana:

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1916	2	La Vecilla.....	Marcelino Prieto Zapico
—	4	Idem.....	Francisco Gavilanes
—	1	Bohar.....	Eduardo Sainz Martínez
—	2	Idem.....	Francisco del Río González
—	4	Idem.....	Cicdulfo de Santiago García
—	6	Idem.....	Máximo del Río Blanco
1915	6	Idem.....	Angel Alonso de la Riva
—	8	Idem.....	José María Alonso Alonso
1915	20	Idem.....	Pedro Alonso Penilla
1916	2	Cármenes.....	Delmira López Fernández
—	1	La Ercina.....	Anteoto Fernández Díez
—	5	Idem.....	Francisco Sánchez González
—	6	Idem.....	Benito del Río del Río
—	3	La Posa de Gordón.....	José Gutierrez Rodríguez
—	5	Idem.....	Nicolás Santos Fernández
—	7	Idem.....	Tomás Alonso Prieto
—	8	Idem.....	Francisco González Gordón
—	8	Idem.....	Felipe Fiechla Fernández
—	12	Idem.....	Antonio Miguel Suárez
—	14	Idem.....	Félix Iglesias Alvarez
—	16	Idem.....	Jorge Rodríguez Rodríguez
—	17	Idem.....	Ramón Calvo Alvarez
—	18	Idem.....	Manuel García González
1914	22	Idem.....	José Gordón Subugal
1916	1	La Robla.....	Fortunato Aguilar Sologarria
—	2	Idem.....	Teodoro Suárez González
—	4	Idem.....	José Castañón Gutiérrez
—	9	Idem.....	Juan Vihuelo Lalz
—	1	Matallana.....	Aurelio Brugos Díez
—	2	Idem.....	Maites Blanco Robles
—	3	Idem.....	Moulinillano Blanco Morán
—	4	Idem.....	Manuel López Morán
—	6	Idem.....	Florencio Tascón Brugos
—	7	Idem.....	José Díez Tascón
1915	8	Idem.....	Prudencio Blanco González
—	12	Idem.....	Francisco Ferrández Gutiérrez
1916	7	Rodiezmo.....	Antonio Cañón Tascón
—	9	Idem.....	Manuel Tascón Tascón
—	13	Idem.....	Julián Fernández Rodríguez
—	14	Idem.....	Aquillino García García
1913	21	Idem.....	Tomás Arias Alonso
1916	3	St.ª Colomba de Carriño.....	Manuel Martínez Rodríguez
1907	3	Valdeagueros.....	Luis García González
1916	1	Valdepiéligo.....	Baltasar García Alonso
—	3	Idem.....	Hilpólito Cuesta Díez
—	4	Idem.....	Nicanor Tascón Tascón
—	5	Idem.....	Maximino Arias Tascón
—	1	Vegacervera.....	Miguel Rodríguez Barrio
—	1	Vegaquemada.....	Pedro López Baro
—	2	Idem.....	Benigno Alonso Robles
—	3	Idem.....	Melchor Avecilla Lera
—	7	León.....	Marcelino Alonso Casado
—	14	Idem.....	Lucho Martínez Suárez
—	18	Idem.....	Arturo García González
—	20	Idem.....	Tomás García Zorita
—	26	Idem.....	Berardo Bayón Balbuena
—	27	Idem.....	Francisco Berros Toral
—	30	Idem.....	Pedro Nogal Pazo
—	31	Idem.....	Nicanor Fernández Belzuz
—	42	Idem.....	Ricardo González Llerasares
—	45	Idem.....	Luciano Lubén Berzosa
—	47	Idem.....	Victorino del Castillo Díez
—	48	Idem.....	Nicolás Criado Arroyo
—	54	Idem.....	Agustín Hernández Pérez
—	57	Idem.....	Manuel Natal Martínez
—	59	Idem.....	Federico Junquera Cuervo
—	60	Idem.....	Benito Lozano Fernández
—	67	Idem.....	Saturino Díez Alonso
—	76	Idem.....	Indalecio Martínez López
—	1	Idem.....	Julio Alonso Morla
1915	44	Idem.....	Nicolás Martínez López
—	49	Idem.....	Ignacio Román Vaquero
—	86	Idem.....	Esteban Aller Fernández
1908	143	Idem.....	Alfredo García Díez
1906	69	Idem.....	Victor Martínez García
1916	2	Armunia.....	Segismundo Lorenzana Cabría

Ministerio los nombres de los Oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización o plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Los referidos contingentes de reclutas se incorporarán a la representación del respectivo Cuerpo.

Art. 15. Los Capitanes Generales ordenarán que se remitan a las cabezas de las Cajas de Recluta, el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesitan, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar; haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las Cajas de advertir a los reclutas del deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el Cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos Jefes de Caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 398 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que en les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes Generales para disponer que los que se transporten en trenes militares, sean conducidos por los Oficiales y clases que se consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 16. Los Capitanes Generales gestionarán de las autoridades civiles, que en las cabezas de las Cajas donde no haya guarnición, se pongan a los órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias, para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escueltas de los trenes ordinarios, millares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la Región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, Oficiales de dicho Cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y re-

solver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, el la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que pueden usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día, puedan marchar con los ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 18. Los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio duplicado ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia, consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 19. Tanto los Capitanes Generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, como los Jefes de Caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio, el día 10 de marzo próximo, los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 20. Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército, poseen la revista del mes de marzo próximo, con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 21. Las autoridades, militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de Zona o Caja de Recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1917.—
Luque.

Señor.....

NOTA. Los estados que se citan en la anterior Real orden-circular, se han suprimido, por no irreferir a los Ayuntamientos.

Comarcas	Número del acta	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1916	7	Armunia.....	José Alvarez Díez
1915	5	Idem.....	Eulogio Fernández Martínez
1916	1	Carrocera.....	José Blanco Fernández
6	8	Cimanes del Tejar.....	Josafina García Arias
1	1	Cuadros.....	Gabriel García Arias
3	3	Idem.....	Florentino García Fernández
4	4	Idem.....	Antonio García Rodríguez
6	6	Idem.....	Agustín Fernández Ferreras
2	2	Chozas de Abajo.....	D. Ogracias Martínez Montaña
4	4	Idem.....	Vicente González Hernández
5	5	Idem.....	Manuel González García
8	8	Idem.....	Rafael Ramos Gutiérrez
10	10	Idem.....	Froilán Alegre Cabero
2	2	Garrate.....	Santos González Díez
3	3	Idem.....	Argel Blanco López
8	8	Idem.....	Piácido González Gutiérrez
9	9	Idem.....	Jerónimo López Balbuena
10	10	Idem.....	Manuel Blanco Camino
1914	5	Gradefes.....	Abundio Rodríguez Alvarez
10	10	Idem.....	Esperidión Aller Alvarez
12	12	Idem.....	Nemesio Rodríguez Carpintero
15	15	Idem.....	Serafio Fernández Vega
15	15	Idem.....	Salustiano Alvarez Alvarez
16	16	Idem.....	Pedro Espada Rodríguez
1915	20	Idem.....	Joaquín Alvarez Martínez
32	32	Idem.....	Emiliano González González
1916	1	Mansilla de las Mulas.....	Félix Nistal González
4	4	Idem.....	Raimundo Pérez Díaz
5	5	Idem.....	Gabriel Ferreras Merino
7	7	Idem.....	Pablán Martínez López
8	8	Idem.....	Bernardo Martínez Barrientos
1	1	Mansilla Mayor.....	Santos Cordero Crespo
1	1	Onzonilla.....	Ricardo Fernández Rey
2	2	Idem.....	Gerardo Lorenzana Villanueva
3	3	Idem.....	Aurelio Iban Fernández
4	4	Idem.....	Jerónimo Centeno García
1	1	Rioseco de Tapia.....	Isidoro Zapico García
2	2	Idem.....	Filiberto Zapico García
1	1	San Andrés del Rabanedo.....	Francisco Fernández Aparicio
2	2	Idem.....	Fernando Vellia Fernández
4	4	Idem.....	Norberto Alvarez Fernández
5	5	Idem.....	Pablo García García
1915	14	Idem.....	Vicente Pérez Díez
1916	3	Santovenia.....	Gregorio Gutiérrez González
1	1	Sariego.....	Basilio Blanco Alvarez
2	2	Idem.....	Gerardo Díez García
3	3	Idem.....	Manuel Robles Lorenzana
5	5	Idem.....	Indalecio Alvarez Obianca
1	1	Valderesmo.....	Alejandro Fernández Rodríguez
2	2	Idem.....	Eloy Alonso González
4	4	Idem.....	Faustino Gutiérrez Puente
6	6	Idem.....	Maximino Gutiérrez García
9	9	Idem.....	Eladio Puente Díez
1	1	Valverde del Camino.....	Vicete Píero Fernández
2	2	Idem.....	Francisco Gutiérrez Rodríguez
6	6	Idem.....	Manuel Santos Soto
1	1	Vega de Infanzones.....	Audencio Cabero Crespo
4	4	Idem.....	Feliciano Soto García
6	6	Idem.....	Juan Fernández Rey
3	3	Vegas del Condado.....	Santiago García Tascón
5	5	Idem.....	Francisco Otero Jalón
7	7	Idem.....	Lucio Puente García
8	8	Idem.....	Ceferino García Robles
10	10	Idem.....	Aureliano Avelilla García
11	11	Idem.....	Gonzalo González Castro
14	14	Idem.....	Honorino Boiso Jalón
15	15	Idem.....	Jesús Robles Viejo
1	1	Villadigos.....	Francisco García Yugueros
1	1	Villadulambre.....	Victorino López Honrado
5	5	Idem.....	Bernardo León Alegre
6	6	Idem.....	Faustino Blanco Alonso
3	3	Villasabariego.....	Gregorio López Rodríguez
3	3	Idem.....	Primitivo García Rodríguez
5	5	Idem.....	Iligio Requena Olma
1915	3	Idem.....	Pedro Requera Martínez
1916	2	Villaturiel.....	Raimundo Presa Manga
3	3	Idem.....	Angel García Benavides
4	4	Idem.....	Federico Liamszeres Iban
5	5	Murias de Paredes.....	Avellino Gutiérrez Alvarez
5	5	Idem.....	Andrés Alvarez Rubio
6	6	Idem.....	Gumerindo García Sabugo
9	9	Idem.....	José Fernández Gutiérrez
11	11	Idem.....	Evencio Arias Mirantes

(Se concluirá)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Camino vecinal de Gordoncillo a kilómetro 19 de la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos (1)

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte, se han de ocupar fincas en los términos municipales de Gordoncillo y de Valdeiras, con la construcción del expresado camino:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
76	D. Cesáreo Merino Fernández	Gordoncillo.....	Barcilar
77	D.ª Purificación Gutrz Alonso	Roules.....	Tierra de labor
78	D. Gregorio Alonso Fuente...	Gordoncillo.....	Idem
79	» Francisco Rodríguez Herrero	Idem.....	Idem
80	» Manuel García Alegre...	Idem.....	Idem
81	Hdros. de Melchor Prieto	Idem.....	Idem
82	D. Francisco Perndz. Herrero.	Idem.....	Idem
83	D.ª Florentina Perdz. Herrero.	Idem.....	Idem
84	D. Angel Rodríguez Vázquez.	Villanueva.....	Idem
85	» Eusebio Rodríguez Alonso.	Gordoncillo.....	Idem
86	» Nazario Escudero López...	Idem.....	Idem
87	» Francisco Mancha Alonso	Bibao.....	Idem
88	» Manuel García Alegre...	Gordoncillo.....	Idem
89	» Demetrio H.ero. Fernández	Idem.....	Idem
90	» Marcial González Alonso...	Idem.....	Idem
91	D.ª Aurea Barón Zoriza	León.....	Idem
92	Camino de Valdemora.....		
93	D. Juan Tejedor Guzmán.....	Gordoncillo.....	Tierra de labor
94	» Narciso González Vega...	Idem.....	Idem
95	» Antonio Pastor (herederos)	Idem.....	Idem
96	» Francisco Cascón Rodríguez	Idem.....	Idem
97	» Constancho Pdz. Fernández	Biedilla.....	Idem
98	Hdros. de Eusebio Alvarez...	Mayorga.....	Idem
99	D. Pablo Cantarino Pastor...	Gordoncillo.....	Idem
100	» Eleuterio Cantarino Pastor	Idem.....	Idem
101	» Juan Tejedor Guzmán.....	Idem.....	Idem
102	» Nicolás Pessa.....	Fuentes de Carbji.	Idem
103	» Juan Tejedor Guzmán.....	Gordoncillo.....	Idem
104	Hdros. de Venancio Castañeda	Idem.....	Idem
105	D.ª Agustina González.....	Cestifalé.....	Idem
106	D. Dionisio Cantarino Pastor...	Gordoncillo.....	Idem
107	» Eleuterio Cantarino Pastor	Idem.....	Idem
108	» Pablo Cantarino Pastor.....	Idem.....	Idem
109	D.ª Josefa Jano Arce.....	Idem.....	Idem
110	D. Cirilo Pastrana González.	Idem.....	Idem
111	» Nicolás Pessa.....	Fuentes de Carbji.	Idem
112	Hdros. de Saturnino López...	Gordoncillo.....	Idem
113	D. Vicente Velado Pante...	Idem.....	Viña
114	» Mariano Perras (herederos)	Idem.....	Tierra de labor
115	» Dionisio Alvarez (herederos)	Ignorada.....	Idem
116	» Narciso González Vegi...	Gordoncillo.....	Idem
117	D.ª Aurea Barón Zoriza	León.....	Idem
118	D. Eloy Pastrana García.....	Gordoncillo.....	Idem
119	Hdros. de Valentín Pastor...	S. Miguel del Valle	Idem
120	D. Jesús Alonso Gallego.....	Gordoncillo.....	Idem
121	» Nicolás Velado Fernández	Idem.....	Idem
122	» Valentín M. ltero Domínguez	Idem.....	Idem
123	D.ª Juliana Salagre Martínez.	Idem.....	Idem
124	» Juliana Alonso.....	Campazis.....	Idem
125	» Benigna Pérez (viuda)...	Idere.....	Idem
126	D. Badomero Cascón González	Ignorada.....	Idem
127	D.ª Anastasia Alonso Pastrana	Gordoncillo.....	Idem
128	D. Narciso Velado García.....	Idem.....	Idem
129	Hdros. de Ubaldo Gutiérrez...	Idem.....	Idem
130	D. Juan Jmo Arce.....	Idem.....	Idem
131	Camino de Carbonero.....		
132	D.ª Estaquila García Guzmán	Gordoncillo.....	Tierra de labor
133	» Anastasia Alonso Pastrana	Idem.....	Idem
134	D. Valentín Merino Fernández	Idem.....	Idem
135	» Cesáreo Merino Fernández	Idem.....	Idem
136	» Eleuterio Castañeda Alonso	Idem.....	Idem
137	» Valentín Merino Fernández	Idem.....	Idem
138	» Cesáreo Merino Fernández	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Gordoncillo 5 de enero de 1917.—El Alcalde, Benjamín Castañeda.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 13, correspondiente al día 29 del actual.

MINAS CADUCADAS

No habiendo sido satisfecho el canon de superficie correspondiente al año de 1916 de las minas que a continuación se relacionan, han quedado caducadas las respectivas concesiones, por ministerio de la Ley de 29 de diciembre de 1910; habiendo sido declarados francos y registrables sus terrenos, con fecha de hoy, por el Sr. Gobernador civil:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pesetas	Nombre del dueño	Vecindad
4.591	2.035	Éscaro	Antimonio	Éscaro	Riño	45	D. Policarpo Herrero	Oviedo
4.402	1.966	Margarita	Idem	Idem	Idem	15	> Jerónimo Dufila	Leda
4.529	2.006	María	Idem	Burón	Burón	30	> Policarpo Herrero	Oviedo
4.529	2.005	Riño	Idem	Idem	Idem	28	Idem	Idem
4.555	2.091	Centinela	Hierro	Toral de los Vados	Villadecanes	20	Sociedad Eggenberg y C.	Bilbao
3.958	1.781	Isabel	Idem	Uzedo	Villagatón	30	D. José Cañedo	Oviedo
3.967	1.780	San Carlos	Idem	Ponferrada	Ponferrada	18	> Etienne Bertrand	San Sebastián
3.849	1.720	Teresa	Idem	Manzana del Puerto	Villagatón	20	> José Cañedo	Oviedo
4.480	1.999	Beta	Hulla	Ciguera	Salamón	48	> Mauricio Ruiz de Velasco	Bilbao
4.682	2.065	Ceña	Idem	Toitvia	Valdugueros	21	> Isidoro Díez	Pardavé
4.292	1.919	Federigala	Idem	La Silva	Villagatón	21	> Rafael Reparez	León
4.571	2.031	Mariacha	Idem	Anciles	Riño	30	> Policarpo Herrero	Oviedo
4.046	1.826	Paz	Idem	Iguña	Iguña	30	> Felipe González	Benavente
4.694	2.066	San Fernando	Idem	La Mata del Monte	Renedo de Valdetuejar	115	> Indalecio Suárez	Las Eras (Palencia)
2.125	1.225	Alba	Oro	Toral de los Vados	Villadecanes	163	> Daniel Rivera	Ponferrada

NOTA. Las solicitudes de registro por las que se pretenda obtener alguno de los terrenos declarados francos en la presente relación, deberán presentarse, de nueva a trece, en la Oficina de Fomento del Gobierno civil, y en los dos días siguientes a los nuevos que transcurran desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

León 22 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

ANUNCIOS

Se hace saber a D. José Rodríguez Gutiérrez, vecino de Oceja, que el Sr. Gobernador civil ha cancelado con fecha de hoy, el expediente de registro titulado «Sagrada», núm. 5.405, en término de Palencia, Ayuntamiento de Boñar, por hallarse ocupado el terreno por las minas «Sabero n.º 8», núm. 651; «Demasia a Colle», núm. 473, y «Dichosa», núm. 2.784, ordenando la devolución de la carta de pago al interesado.

Al mismo se hace saber a D. Balbino Prieto, vecino de Bembibre, que el Sr. Gobernador civil con fecha de hoy ha decretado la cancelación del expediente de registro titulado «Balbina», núm. 4.995 en término y Ayuntamiento de Alvares, por superponerse a las minas «Dionisio», núm. 1.958 y «Atracción de Castropodeme», núm. 4.995.

León 24 de enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 24 del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de las mismas en el partido de Valencio de Don Juan, con residencia en Gordocillo, a D. Dionisio Martínez; debiendo considerarse los actos del nombrado, como ejercicios personales por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 28 de abril de 1910.

León 27 de enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Vecilla

No habiendo podido reunirse esta

Junta en el día de hoy, por falta de número, se convoca nuevamente a los representantes de los Ayuntamientos del partido, para el día 5 de febrero próximo, a las diez, en esta Consistorial, con el fin de censurar las cuentas del año último y modificar el presupuesto del actual.

La Vecilla 27 de enero de 1917.—El Alcalde-Presidente, Rafael Oregas.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja de cerealeng sobre el ganado lanar, mular, asnal y vacuno, para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pobladora de Pelayo García 22 de enero de 1917.—El Alcalde, Estanislao Verdejo.

Don Alejandro Burón Barrientos, Secretario del Ayuntamiento de Valdepolo.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión del día 28 de octubre último, acordó imponer sobre la matrícula de industrial, el recargo municipal del 15 por 100.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde constitucional y sellado con el de esta Alcaldía, en Valdepolo a 16 de enero de 1917.—Alejandro Burón.—V.º B.º: El Alcalde, Gabriel García.

Don José García Rivero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Emiliano.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión de este día, acordaron la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio

en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedando expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estiman procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna de las que se presenten.

TARIFA

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 3 pesetas.—Arbitrio: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.419 unidades. Producto anual: 6.314,25 pesetas.

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 6.358 unidades.—Producto anual: 3.179 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 7.000 unidades.—Producto anual: 1.750 pesetas. Total, 11.243,25 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878. San Emiliano 20 de enero de 1917. El Alcalde, José García Rivero.

JUZGADO

Joaquín N., joven de 20 a 25 años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por robo de géneros de comercio, en Hospital de Orbigo, la noche del 28 del pasado diciembre; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 17 de enero de 1917.—El Secretario judicial, Germán Homán-dez.

ANUNCIO OFICIAL

COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Pérez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia. Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del corriente año, se verificará en la capital, a domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de febrero próximo, y en los días restantes del propio mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve a una y de tres a seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 22 al 25 de febrero próximo, a las horas y sitio acostumbrado.

San Justo de la Vega, id. id. 4 y 5, id. id.

Villarejo, id. id. 8 y 9, id. id.

Villares, id. id. 12 y 13, id. id.

Benavides, id. id. 8 y 9, id. id.

Turcia, id. id. 9 y 10, id. id.

Carrizo, id. id. 9 y 10, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 5 y 6, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 14, id. id.

Valderrey, id. id. 12 y 13, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id. 12 y 13, id. id.

Magaz, id. id. 2, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 15 y 16, id. id.

Villagatón, id. id. 10 y 11, id. id.

Villamejil, id. id. 15 y 16, id. id.

Rabanal del Camino, id. id. 2 y 3, id. id.

Santa Colomba de Somoza, id. id. 2 y 3, id. id.

Brazuelo, id. id. 11 y 12, id. id.

Villaobispo de Otero, id. id. 3, id. id.

Castro de los Polvazares, id. id. 1, id. id.

Lucillo, id. id. 1 y 2, id. id.

Luyego, id. id. 4 y 5, id. id.

Santibágo Millas, id. id. 2 y 3, id. id.

Truchas, id. id. 16 y 20, id. id.
Luzmes de la Ribera, id. id. 7 y 8,
idem id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días
21 al 28 de febrero próximo, a las
hora y sitio acostumbrado.

Palencia de la Valdeerna, id. id. 23
y 24, id. id.

Santa María de la Isla, id. id. 19,
idem id.

Villamontán, id. id. 21 y 22, id. id.
Alja de los Melones, id. id. 7 y
8, id. id.

Castroalbón, id. id. 6 y 7, id. id.
Quintana del Marco, id. id. 8 y 9,
idem id.

Quintana y Corgosto, id. id. 1 y
2, id. id.

San Esteban de Negales, id. id. 4
y 5, id. id.

Soto de la Vega, id. id. 11 y 12,
idem id.

Cebrones del Río, id. id. 8 y 9,
idem id.

Regueras, id. id. 14 y 15, id. id.
Roperuelos, id. id. 6 y 7, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id. 1 y
2, id. id.

Valdefuentes, id. id. 4 y 5, id. id.
Villazola, id. id. 12 y 13, id. id.

Berzanos del Páramo, id. id. 1 y
2, id. id.

Leguna Daiga, id. id. 10 y 11,
idem id.

Leguna de Negillos, id. id. 12 y
13, id. id.

Pedraza de Pelayo García, idem
idem 2 y 3, id. id.

San Cristóbal de la Polantera,
idem id. 14 y 15, id. id.

San Pedro Berzanos, id. id. 3,
idem id.

Zotes, id. id. 4 y 5, id. id.

Castro de la Valdeerna, idem
idem 7, id. id.

Bustillo del Páramo, id. id. 4 y 5,
idem id.

Destriana, id. id. 8 y 9, id. id.

Riego de la Vega, id. id. 19 y 20,
idem id.

Santa María del Páramo, id. id. 8
y 9, id. id.

Urdiales, id. id. 6 y 7, id. id.

La Antigua, id. id. 9 y 10, id. id.

Pezuelo del Páramo, id. id. 12 y
13, id. id.

San Adrián del Valle, id. id. 19 y
20, id. id.

Castrocontrigo, id. id. 14, 15 y
16, id. id.

Marilla Mayor, id. id. 19 y 20,
idem id. (El 20 en Mansilla)

Vegas del Condado, id. id. 15,
16 y 17, id. id.

Villazabiergo, id. id. 5 y 6, id. id.
Villaturiel, id. id. 6 y 7, id. id.

Grudeles, id. id. 7 al 10, id. id.

Partido de Madras de Paredes

Los Barricos de Luna, se recauda-
rá los días 5 y 6 de febrero próximo,
horas y sitio de costumbre.

Láncara, id. id. 9, 10 y 11, id. id.

San Emiliano, id. id. 21 y 22, id. id.

Cabrillanes, id. id. 13 y 14, id. id.

Valdesomarío, id. id. 7 y 8, id. id.

Santa María de Ordás, id. id. 12
y 13, id. id.

Las Omeñas, id. id. 9 y 10, id. id.

Campo de la Lomba, id. id. 7 y 8,
idem id.

Vegarriza, id. id. 17 y 18, id. id.

Soto y Amio, id. id. 8, 9 y 10, idem
idem.

Riello, id. id. 5, 6 y 7, id. id.

Murias de Paredes, id. id. 11 y 12,
idem id.

Villablino, id. id. 10, 11, 12 y 13,
idem id.

Palacios del Sál, id. id. 7 y 8, idem
idem.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días
20 al 25 de febrero próximo, horas y
sitio acostumbrado.

Alveras, id. id. 8 y 9, id. id.

Bambibre, id. id. 11, 12 y 13, idem
idem.

Pofozo de la Ribera, id. id. 15 y
14, id. id.

Igüeña, id. id. 12 y 13, id. id.

Cabañas-Raras, id. id. 8 y 9, idem
idem.

Carbillos, id. id. 10 y 11, id. id.

Carucedo, id. id. 15 y 14, id. id.

Priararza del Bierzo, id. id. 10 y
11, id. id.

Borrenes, id. id. 15 y 16, id. id.

San Esteban de Valdeusa, id. idem
8 y 9, id. id.

Benusa, id. id. 11 y 12, id. id.

Puente de Domirgo Pórez, idem
idem 18 y 19, id. id.

Castro de Cabrera, id. id. 11 y
12, id. id.

Corgosto, id. id. 16 y 17, id. id.

Castropeñas, id. id. 12 y 13,
idem id.

Enchedo, id. id. 15 y 16, id. id.

Fresnedo, id. id. 18 y 19, id. id.

Los Barrios de Salas, id. id. 10 y
11, id. id.

Molinaseca, id. id. 18 y 19, id. id.

Páramo del Sil, id. id. 15 y 16,
idem id.

Toreno, id. id. 17, 18 y 19, id. id.

Nocedo, id. id. 13 y 14, id. id.

Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 20 y
21 de febrero próximo, horas y sitio
acostumbrado.

Vegamilla, id. id. 22 y 23, id. id.

Reyero, id. id. 19, id. id.

Prioso, id. id. 1, id. id.

Valderrueda, id. id. 4 y 5, id. id.

Renado de Valdetuejar, id. id. 2 y
3, id. id.

Fredo, id. id. 6, id. id.

Boca de Huérgano, id. id. 10 y 11,
idem id.

Salamón, id. id. 12 y 13, id. id.

Cistierno, id. id. 7, 8 y 9, id. id.

Riño, id. id. 15 y 16, id. id.

Oscja de Sajambre, id. id. 3 y 4,
idem id.

Posada de Valdeón, id. id. 1 y 2,
idem id.

Maraña, id. id. 6, id. id.

Acededo, id. id. 7 y 8, id. id.

Burón, id. id. 13 y 14, id. id.

Crómenes, id. id. 10 y 11, id. id.

Pedrosa del Rey, id. id. 14, id. id.

Partido de Sahagún

Villamizar, se recaudará los días 4
y 5 de febrero próximo, a las horas
y sitio acostumbrado

Villamol, id. id. 8 y 9, id. id.

Sahelices del Río, id. id. 11 y 12,
idem id.

Ces, id. id. 4 y 12, id. id.

Villazarán, id. id. 1, 2 y 3, id. id.

Villamartín de Don Saicho, idem
idem 6, id. id.

Valdeyoio, id. id. 4 y 5, id. id.

Cubillas de Rueda, id. id. 5 y 6,
idem id.

Castromudarra, id. id. 8, id. id.

Cebanico, id. id. 8 y 9, id. id.

La Vega de Almanza, id. id. 22,
idem id.

Villaselán, id. id. 9 y 10, id. id.

Almanza, id. id. 10, id. id.

Canalejas, id. id. 17, id. id.

Villaverde de Arcayos, id. id. 7,
idem id.

El Burgo, id. id. 12 y 13, id. id.

Berzanos del Camino, id. id. 9,
idem id.

Caizada del Coto, id. id. 7 y 8,
idem id.

Castrotierra, id. id. 10, id. id.

Santa Cristina, id. id. 7 y 8, idem
idem.

Villamoratón, id. id. 6, id. id.

Josarilla, id. id. 8 y 9, id. id.

Vallecho, id. id. 12, id. id.

Gordaliza, id. id. 13, id. id.

Galguillos, id. id. 9, 10 y 11,
idem id.

Sahagún, id. id. 5, 6 y 7, id. id.

Escobar de Campos, id. id. 8,
idem id.

Gresal de Campos, id. id. 11, 12
y 13, id. id.

Joara, id. id. 9 y 10, id. id.

Partido de Valencia de Don
Juan

Algadefe, se recaudará el día 3 de
febrero próximo, a las horas y sitio
acostumbrado.

Villamandos, id. id. 5 y 6, id. id.

Ardón, id. id. 2 al 4, id. id.

Toral de los Guzmanes, id. id. 9,
idem id.

Villademor, id. id. 7, id. id.

Valencia de Don Juan, id. id. 15 y
16, id. id.

Cimanes de la Vega, id. id. 11,
idem id.

Villaquejide, id. id. 12, id. id.

Villaver, id. id. 16, id. id.

Villahornate, id. id. 11, id. id.

Castrofuerte, id. id. 7, id. id.

Matanza, id. id. 12, id. id.

San Millán de los Caballeros, idem
idem 7, id. id.

Villacé, id. id. 5, id. id.

Fresno de la Vega, id. id. 6 y 7,
idem id.

Pajares de los Oteros, id. id. 9 y
10, id. id.

Villabraz, id. id. 9, id. id.

Valdevirbre, id. id. 5 y 6, id. id.

Villamañán, id. id. 12 y 13, id. id.

Cubillas de los Oteros, id. id. 8,
idem id.

Izgre, id. id. 15, id. id.

Valverde Enrique, id. id. 15, id. id.

Matadón de los Oteros, id. id. 16
y 17, id. id. (El 13 en Mansilla)

Cabreros del Río, id. id. 9 y 10,
idem id.

Santas Martas, id. id. 12 y 13,
idem id.

Corvillos de los Oteros, id. id. 21,
idem id.

Campo de Villavida, id. id. 11,
idem id.

Quendos, id. id. 5, id. id.

Villanueva de las Manzanas, idem
idem 6 y 7, id. id. (El 6 en Mansilla)

Campezas, id. id. 1, id. id.

Casti fallé, id. id. 6, id. id.

Valdemora, id. id. 5, id. id.

Fuente de Carbajal, id. id. 4,
idem id.

Gordoncillo, id. id. 7 y 8, id. id.

Valderas, id. id. 9, 10, 11 y 12,
idem id.

Partido de Villafraanca del
Bierzo

Villafraanca del Bierzo, se recau-
dará los días 23 al 25 de febrero pró-
ximo, horas y sitio acostumbrado

Villadedanés, id. id. 12 y 13, idem
idem.

Carracedelo, id. id. 14 y 15, idem
idem.

Corullón, id. id. 16 y 17, id. id.

Trabadelo, id. id. 17 y 18, id. id.

Vega de Valcarce, id. id. 19 y 20,
idem id.

Baños, id. id. 10 y 11, id. id.

Sobrado, id. id. 15 y 16, id. id.

Oencia, id. id. 21 y 22, id. id.

Fabero, id. id. 12 y 13, id. id.

Candín, id. id. 15 y 16, id. id.

Arganza, id. id. 8 y 9, id. id.

Sarcedo, id. id. 1, 2 y 3, id. id.

Valle de Pinolledo, id. id. 9 y 10,
idem id.

Bertara, id. id. 9 y 10, id. id.

Cabebeos, id. id. 5 y 6, id. id.

Campenaraya, id. id. 13 y 14, idem
idem.

Paradaseca, id. id. 7 y 8, id. id.

Peranzanes, id. id. 22 y 23, id. id.

Vega de Espinareda, id. id. 20 y
21, id. id.

Barjas, id. id. 11 y 12, id. id.

Partido de La Veilla

La Veilla, se recaudará los días
3 y 4 de febrero próximo, horas y
sitio acostumbrado.

La Robia, id. id. 23, 24 y 25, idem
idem.

Matailana, id. id. 1 y 2, id. id.

Valdepiéligo, id. id. 5 y 6, id. id.

Valdepiéligos, id. id. 7 y 8, id. id.

Vaideteja, id. id. 9, id. id.

Vegaquemada, id. id. 10 y 11,
idem id.

La Ercina, id. id. 14 y 15, id. id.

Santa Colomba de Curueño, idem
idem 12 y 13, id. id.

Boñar, id. id. 16, 17 y 18, id. id.

La Pola de Gordón, id. id. 20, 21
y 22, id. id.

Rodiezmo, id. id. 23, 24 y 25,
idem id.

Cármenes, id. id. 4 y 5, id. id.

Vegacervera, id. id. 3, id. id.

NOTA. Los Recaudadores po-
drán variar, por medio de edictos,
los días de cobranza de las contribu-
ciones que se señalan, siempre que
exista causa que lo justifique, o por-
que los valores no lleguen a su poder
a su debido tiempo.

León 29 de enero de 1917.—Pas-
cual de Juan F. Pérez.

ANUNCIO PARTICULAR

En Trabajo del Cerecedo se halla
en custodia un pollino. El que se
cren dueño del mismo, se presenta-
rá al Presidente de la Junta adminis-
trativa de dicho pueblo, Froilán Ca-
sado.

Imprenta de la Diputación provincial